



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre del dos mil veintiuno, (2021).

Corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite y como quiera que se encuentra pendiente por resolver solicitudes tendientes primeramente a reconocer personería a la profesional del derecho Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, a quien le otorga poder la señora ALICIA SANCHEZ OVALLE, madre de la niña, MARIA VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ, quien es hija del declarado interdicto dentro del presente asunto.

Así mismo dicha profesional solicita se le expida copia íntegra del expediente, incluyendo diligencias en medio magnético, audios, videos, elementos fotográficos y demás documentos que se hallen en el mismo, entre otros, y se le fijen las expensas para la expedición de dichas copias y además se le otorgue cita para acceder al Despacho y revisar el expediente.

En este orden de ideas será lo primero indicar que el presente trámite se encuentra suspendido bajo los parámetros del parágrafo del Art. 6 de la Ley 1996 de 2019, y a espera de la convocatoria prevista en el Art. 56 de la precitada norma.

Sin embargo encontrando procedente acceder a las solicitudes elevadas por al profesional del derecho Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, se le indica que se le reconocerá personería como apoderada de la señora ALICIA SANCHEZ OVALLE, quien se tendrá como interesada dentro del presente proceso en representación de la menor de edad MARIA VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ, quien es hija del declarado interdicto.

Así mismo se dispondrá expedir las copias solicitadas, para las cuales se fijaran las expensas, conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las cuales se consignaran en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la solicitud de revisar el expediente, se le indicara a la libelista, que no es necesario solicitar cita, y puede acercarse al Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia en los horarios de atención establecidos, de 8:00 a.m. a 12:00, m, y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

De otro lado se precisa indicar que una vez consultada la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se obtuvo certificación sobre el estado de vigencia del documento de identidad del declarado interdicto, señor JOSE MANUEL RAMIREZ RESTREPO, hallándose que en la misma se refiere "Cancelada por Muerte". En virtud a dicho hallazgo se hace necesario requerir a la parte interesada y su apoderado judicial a efectos de que alleguen a esta Oficina Judicial, el respectivo registro civil de defunción, del citado interdicto a efectos de dar por terminado el presente asunto.

Finalmente se incorporaran al expediente digital los correos y documentos enviados por la solicitante así como la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que obren y consten.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER a la Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, como apoderada de la señora ALICIA SANCHEZ OVALLE, quien se tendrá como interesada dentro del presente proceso en representación de la menor de edad MARIA VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ, en calidad de hija del declarado interdicto. Conforme lo manifestado en el poder conferido.

SEGUNDO. EXPEDIR a costa de la solicitante las copias de las piezas procesales aludidas en el escrito que antecede. Para lo cual se fijaran como expensas para las copias simples del expediente físico, acorde con lo mencionado en la parte motiva de esta providencia, la suma de \$ 55.350,00, y por un (1), medio magnético, (CD), la suma de \$1.200,00.

Una vez se efectuó la cancelación de los valores antes fijados, se procederá por Secretaria a la expedición de dichas copias.

TERCERO. SEÑALAR a la peticionaria, que podrá acceder a las instalaciones del Despacho, Ante la solicitud de cita para revisión del expediente, conforme lo referido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. REQUERIR a la parte interesada y su apoderado judicial, para que remitan a esta oficina Judicial, copia del Registro Civil de Defunción, del declarado interdicto, tal como se consignó en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. INCORPORAR los documentos electrónicos, al expediente digital para que obren y consten dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **39bb8b3cfdd6e822c5d8615686e731c74407aa48c893a1af5965ca269eb80692**

Documento generado en 01/12/2021 04:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>